



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	Prohibición de desdoblamiento de elecciones municipales cuando sólo se renueven concejales.
Tipo de Proyecto	Ley
Autor	Gustavo Cairo
Coautor	
Bloque	
Tema	

Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

La ley 2.551 regula las elecciones provinciales en la Provincia de Mendoza.

En su artículo 85 se establece que la Provincia puede adherir al cronograma de elecciones nacionales, realizando en forma conjunta las elecciones provinciales con las nacionales.

También establece la posibilidad de que la Provincia desdoble sus elecciones provinciales de las de orden nacional, estableciendo en este supuesto la fecha en la cual se llevarán a cabo las primeras, fijando el último domingo de setiembre como la fecha indicada para ello.

Luego procede a regular las elecciones municipales. La norma actual, establece que los municipios tienen a su vez, la posibilidad de desdoblar sus elecciones municipales de las provinciales, tanto cuando se elijan Intendentes y Concejales en forma conjunta, como cuando sólo se elijan concejales.

La propuesta de este proyecto de ley es que en este último supuesto, es decir, cuando sólo se elijan concejales, estas elecciones obligatoriamente se celebren conjuntamente con las elecciones legislativas provinciales.

El propósito de esta iniciativa es evitar a los ciudadanos una saturación de jornadas electorales. Considerando que en nuestro sistema se vota cada dos años y que si se desdoblan las elecciones en los tres niveles de gobierno, en los años electorales tendrán tres jornadas de elecciones generales y que además, a ellas deben sumarse las respectivas elecciones PASO, por lo cual en total tendrán en un año, seis jornadas electorales.

Para evitar esta situación, proponemos que los municipios mantengan la posibilidad de desdoblar sus elecciones locales, cuando se renueve el Poder Ejecutivo local, por la trascendencia de ese acto, pero que no se justifica esta maratón electoral, cuando sólo se deba elegir concejales. En estos casos, las elecciones PASO y generales, deberán realizarse en conjunto con las elecciones provinciales.



PROYECTO DE LEY

**LA H. CAMARA DE DIPUTADOS Y EL H. SENADO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1) Modifícase el artículo 85 de la ley electoral de la Provincia de Mendoza n° 2551, que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 85- "Las elecciones Generales de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales podrá realizarse en forma simultánea o conjunta con las elecciones nacionales, conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto Reglamentario 17.265/59, o las normas que al respecto se dicten en el futuro.*

Las elecciones provinciales se llevarán a cabo el último domingo del mes de septiembre, cuando corresponda la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial y Municipal. En el caso de las elecciones del Poder Legislativo Provincial y Municipal exclusivamente, se realizarán el segundo domingo de abril, del año que corresponda a la renovación legislativa.

Los Municipios convocarán a elecciones generales para cargos electivos municipales mediante Decreto del Intendente. Los municipios podrán celebrar sus elecciones generales separadas de las provinciales, cuando corresponda la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo municipal. En este caso, se deberán llevar a cabo el primer domingo del mes de setiembre. Los municipios que desdoblen, asumirán el costo económico total de las elecciones. Al momento de su convocatoria, el Poder Ejecutivo Departamental deberá convenir con la Junta Electoral de la Provincia el modo de integración del costo de la elección que la Autoridad de Aplicación Electoral le determine. Cuando sólo corresponda la renovación de concejales, las elecciones municipales serán realizadas de manera conjunta con las provinciales".

Art. 2) De forma.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA